Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

20/2017 FERNANDEZ, FACUNDO ALEJANDRO c/ EN - M SEGURIDAD- PFA s/ AMPARO LEY 16.986

Buenos Aires, de noviembre de 2019.-MBR

AUTOS Y VISTOS:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión planteada y el resultado del pleito, así como la calidad jurídica y extensión de la labor desarrollada en autos, regúlanse los honorarios del Dr. Pablo Federico Curuchaga, por su actuación en la dirección letrada y representación de la parte demandada, en la suma de pesos quince mil ($ 15.000) —arts. 6 y 36 de la ley 21.839, vigente al momento de cumplirse los trabajos objeto de la regulación—.

Atento labor desarrollada en la incidencia de fs. 94 y atendiendo a su vinculación con la resolución del proceso, se regulan los honorarios de dicho letrado en la suma de pesos dos mil ($ 2.000) —art. 33 de la ley citada; que se aplica analógicamente al caso de autos en razón la observación formulada por el art. 5 del decreto 1077/2017 al art. 47 de la ley 27.423 (CNCAF, Sala I, en re: “Grabois, Juan c/ EM-M Seguridad-AFI s/ habeas data”, del 26/9/19) —.

Déjese constancia que, en el caso que el profesional beneficiario de los emolumentos acredite su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los honorarios aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

Regístrese y notifíquese.

Fecha de firma: 22/11/2019
Alta en sistema: 25/11/2019
Firmado por: SANTIAGO R. CARRILLO, JUEZ FEDERAL

#29328026#249876802#20191122112945884